	<b>CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER</b> <i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i>	CÓDIGO: RECA-15-01
	<b>RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA</b>	Página 1 de 11

RESOLUCIÓN NÚMERO 000046 DE 2020

( - 7 ENE 2021 )

Por la cual se hace un pronunciamiento del Control de contratación de Urgencia manifiesta – Artículo 43 de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 734 de 2012 y la Ley 1523 de 2012

### EL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, formaliza el siguiente pronunciamiento.

Procede el Despacho del Contralor General de Santander, a realizar un pronunciamiento con fundamento en el informe contenido en el Decreto identificado con el consecutivo No. 124 del 11 de noviembre de 2020, proferido por el señor **FILEMÓN SOLANO CALA**, Alcalde Municipal de Paramo Santander.

### ANTECEDENTES


Los argumentos expuestos por el señor **FILEMÓN SOLANO CALA**, Alcalde Municipal de Paramo Santander, en el Acto Administrativo de declaratoria de la Urgencia Manifiesta fueron:

*DECRETO N° 124 (11 de noviembre de 2020) "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE PÁRAMO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*

*"Frecuentemente y con énfasis en los periodos caracterizados por altas precipitaciones se presentan deslizamientos en los Taludes viales, los cuales generan una serie de impactos técnicos, socioeconómicos y ambientales, tales como, daños físicos representados en la destrucción de la infraestructuras vial, de transporte, detrimento de zonas aledañas y pérdida de vidas humanas con su consabida implicación; socioeconómicos derivados de la interrupción total o parcial de las diferentes actividades que conllevan el diario trasegar de la humanidad, entre otros, educación, salud, movilidad, comercio y sus actividades inherentes. Se puede observar la necesidad de realizar un reporte sencillo y ágil, ya que facilita el hecho de conocer la magnitud del daño de modo concreto, apoyar en la toma de decisión para realizar la declaratoria de urgencia manifiesta ya que afecta a toda la población del casco urbano y parte rural del municipio del Páramo por la falta de intercomunicación debido a la inestabilidad del talud, ocasionando derrumbes y a su vez cierre total de la vía; de este modo, se debe brindar la solución más adecuada y de manera inmediata para la solución a este sector".*

*"En la noche del día 10 de Noviembre y en la mañana del día 11 de Noviembre se presentó varios periodos de retornos de fuertes lluvias, ocasionando inestabilidad del terreno principalmente en la zona Santa Rita de la Vereda Pedregal de Abajo, en días anteriores ya se había presentado este*

*"De la mano de los Santandereanos hacemos Control Fiscal"*

	<b>CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER</b> <i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i>	CÓDIGO: RECA-15-01
	<b>RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA</b>	Página 2 de 11

*acontecimiento debido que lo transcurrido del año en el nivel de precipitaciones ha sido alto y con constancia, lo cual, ha generado varias afectaciones en las vías, principalmente en esta zona, en el siguiente registro fotográfico se observa la gran aglomeración de tierra y de cobertura vegetal sobre la placa huella existente en este sector".*

*"Dificultad para desarrollar la economía en especial la agropecuaria, teniendo en cuenta que en la actualidad el municipio está en temporada alta de cosecha de café, requiriendo con mayor constancia el tránsito de vehículos por ese sector".*

#### DECRETA

*"ARTICULO PRIMERO: Declárese la URGENCIA MANIESTA en el Municipio de Paramo Santander, para conjurar la crisis que se ha presentado, conforme a las consideraciones anteriores señaladas y prevenir consecuencias que puedan desencadenar en responsabilidad patrimonial del Municipio, proteger el interés público".*

Que, dentro de la Urgencia Manifiesta decretada en el decreto antes citado, se celebró el siguiente contrato:

Contrato de Obra Pública No. 125-2020, celebrado entre el Municipio de Paramo Santander y el contratista COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS-COOLABORAL CTA, cuyo objeto es: "ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA (VOLQUETAS) PARA LA REMOCIÓN DE DERRUMBES EN LA VÍA DEL ÁREA RURAL DE LA VEREDA PEDREGAL DE ABAJO SECTOR SANTA RITA PARA ATENDER LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE PÁRAMO"; por valor de \$ 6.166.274.40 pesos colombianos.


El expediente se acompaña de los siguientes documentos:

- Oficio remitario de fecha 23 de noviembre del año 2020, dirigido a esta Contraloría General de Santander, por el cual el alcalde Municipal de Páramo Santander pone en conocimiento de este ente de control la declaratoria de urgencia manifiesta. (folios 1 a 2).
- CD el cual contiene proceso contractual. (folio 3).
- Copia del Decreto No. 124 del 11 de noviembre de 2020, por medio del cual se declara la urgencia manifiesta en el municipio de Páramo Santander, y se dictan otras disposiciones. (Folios 4 a 10).
- Copia de Acta No. 012 de fecha 11 de noviembre, del Consejo de Gestión del Riesgo y Desastres, con sus respectivas firmas y registros fotográficos. (folios 11 a 13).

#### CONSIDERACIONES

El asunto que ocupa la atención de este Ente de control es el Decreto No. 124 del 11 de noviembre del año 2020, por medio del cual se declara la Urgencia Manifiesta para

*"De la mano de los Santandereanos hacemos Control Fiscal"*

	<b>CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER</b> <i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i>	CÓDIGO: RECA-15-01
	<b>RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA</b>	<b>Página 3 de 11</b>

conjurar la crisis que se ha presentado en el sector rural del Municipio de Páramo Santander, por lo tanto, resulta oportuno reflexionar sobre este concepto en los siguientes términos:

El artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, establece que el control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de La República.

A su turno el inciso 5° del artículo 272 de la Constitución Política entre otras atribuciones determina que los Contralores Departamentales ejercerán en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República.

El artículo 42 de la Ley 80 de 1993, establece que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones, relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con los hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso público.


Que el artículo 43 ibídem, establece respecto del control fiscal de dicha figura, que de manera inmediata después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas y de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.

De conformidad con el Estatuto General de Contratación, de la Administración Pública, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y el Decreto 734 de 2012 artículo 3.4.1.1 parágrafo 1, como regla general y expresión del principio de transparencia, la selección del contratista se celebra a través de una licitación pública o concurso público, no obstante lo cual, coexisten excepciones que permiten contratar directamente como en el caso de una Urgencia manifiesta o calamidad pública o Emergencia Sanitaria.

Existen circunstancias que caracterizan la declaratoria de la Urgencia manifiesta en la que hay de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón son de obligatoria aplicación los objetivos de contratación administrativa, esto es el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, toda vez que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación"*.

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que este Ente de control debe velar por el recto cumplimiento de la normatividad legal vigente, confrontará la actuación del ejecutivo departamental, realizando un análisis de los fundamentos fácticos que sirvieron de base para llevar a cabo el proceso de contratación mediante

*"De la mano de los Santandereanos hacemos Control Fiscal"*

	<b>CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER</b> <i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i>	CÓDIGO: RECA-15-01
	<b>RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA</b>	Página 4 de 11

la declaratoria de la Urgencia manifiesta en el Municipio de Páramo, mediante Decreto No. 124 del 11 de noviembre del año 2020, por medio del cual se declara la Situación de Urgencia Manifiesta para conjurar la crisis que se ha presentado en el sector rural del mencionado ente territorial, para determinar si se enmarcaron en la legalidad respetando los debidos procedimientos.

Así pues, allegada la documentación, se procedió por parte de este ente de control, a verificar la legalidad y viabilidad de los documentos relacionados con la Urgencia manifiesta declarada por el Municipio de Páramo Santander, así como de la contratación celebrada con el fin de conjurar la referida urgencia, que dio lugar a la celebración del contrato: Contrato de Obra Pública No. 125-2020, celebrado entre el Municipio de Paramo Santander y el contratista COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS-COOPLABORAL CTA, cuyo objeto es: "ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA (VOLQUETAS) PARA LA REMOCIÓN DE DERRUMBES EN LA VÍA DEL ÁREA RURAL DE LA VEREDA PEDREGAL DE ABAJO SECTOR SANTA RITA PARA ATENDER LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE PÁRAMO"; por valor de \$ 6.166.274.40 pesos colombianos.


En este momento es pertinente anotar que cuando una de las entidades estatales que define el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, inicia un proceso de contratación estatal, deberá por regla general, en virtud de su naturaleza pública, aplicar las reglas y los principios establecidos por el Estatuto General de Contratación y sus normas concordantes, donde se comprenden procedimientos de selección como la licitación o concursos públicos, contratación directa, contratación con y sin formalidades plenas; además de cláusulas excepcionales al derecho común, principios como los de transparencia, economía y responsabilidad, deber de selección objetiva, etc.

De igual forma la ley 1150 de 2007, contempla las modalidades de selección y en su artículo 2º numeral 1º, como regla general ordena que la escogencia del contratista se efectuará a través de licitación pública señalando las excepciones en las que no se aplicará esta modalidad, numerales 2º, 3º, y 4º.

Para el caso que nos ocupa el numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, establece: Contratación Directa. "La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: a) Urgencia Manifiesta, b) contratación de empréstitos, c) contratos interadministrativos. En igual sentido el artículo 42 de la ley 80 de 1993, dispone: "Existe urgencia Manifiesta cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos públicos de selección".

En esos casos excepcionales de urgencia, en donde está de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón se debe dar obligatoria aplicación a los objetivos de la contratación administrativa, previstos en el artículo 3º del Estatuto de la Contratación Pública, a saber: el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con entidades y organismos del Estado en la consecución de dichos propósitos, los mismos que otorgan un fundamento adicional al procedimiento de excepción que es materia de estudio.

*"De la mano de los Santandereanos hacemos Control Fiscal"*

	<b>CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER</b> <i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i>	CÓDIGO: RECA-15-01
	<b>RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA</b>	Página 5 de 11

Nuestro Ordenamiento Jurídico reconoce la presencia de circunstancias fácticas que requieren de una pronta solución, en aras de evitar que se vea afectado el interés público o se vea suspendida la prestación del servicio. Por ello el Legislador ha permitido que si se cumplen con ciertas exigencias se adquieran bienes, obras o servicios de manera directa, sacrificando de esta manera el proceso concursario o licitatorio. Siendo que es una figura excepcional no podrá ser utilizada sino para los fines establecidos en la norma, so pena de transgredir el ordenamiento jurídico, pues con fundamento en el numeral 33 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, constituye falta gravísima el *"Aplicar la urgencia manifiesta para la celebración de los contratos sin existir las causales previstas en la ley"*.


Según se indicó, el procedimiento de contratación por declaración de urgencia manifiesta o calamidad pública, es un mecanismo al cual se debe recurrir cuando las condiciones normales de la administración se vean alteradas por situaciones de calamidad, circunstancias de fuerza mayor o desastre ajenas a su control, que no permitan cumplir con el proceso regular y, por lo tanto, impidan adelantar el proceso licitatorio, selección abreviada o de concurso de méritos con todos los rigurosidad que cada uno de esos procedimientos comprende conformado por la apertura del proceso; la elaboración del pliego de condiciones; la publicación de los avisos que dan a conocer el proceso de que se trate; la presentación de propuestas; en algunos casos, la celebración de audiencia para aclarar aspectos del pliego de condiciones; la elaboración de estudios técnicos, económicos y jurídicos de las propuestas; la elaboración de los informes evaluativos de las propuestas y su traslado a los oferentes para las observaciones pertinentes; la adjudicación previa a la celebración del contrato.

Así pues, este Despacho de la Contraloría General de Santander se ocupará de analizar que los contratos que se suscribieron bajo la modalidad de "contratación directa" con ocasión de la Urgencia manifiesta declarada mediante Decreto No. 124 del 11 de noviembre del año 2020 en el Municipio de Páramo Santander coincide con los postulados y principio que rigen la contratación pública anteriormente referidos.

A continuación, esta Contraloría procede a realizar el control de legalidad del contrato suscrito por el Municipio de Páramo Santander bajo la modalidad de contratación directa a fin de conjurar la crisis que ha provocado la ola invernal en algunos sectores de la jurisdicción del Municipio, principalmente en la zona Santa Rita de la Vereda Pedregal de Abajo, en lo que concierne a las vías del sector rural, zona de vital importancia para el desarrollo socioeconómico de la población, afectando de igual manera el abastecimiento de productos agrícolas en temporada de cosechas y el agroturismo.

Con el decreto que declara la Urgencia Manifiesta por la emergencia provocada por la ola invernal en el municipio de Páramo Santander, en la literalidad del mismo, se puede hacer lectura en sus considerando, de la afectaciones en las vías, en lo que concierne al sector de las veredas Santa Rita de la Vereda Pedregal de Abajo, en cuanto a las vías del sector rural, generando dificultad para desarrollar la economía en especial la agropecuaria, teniendo en cuenta que en la actualidad el municipio está en temporada alta de cosecha de café, requiriendo con mayor constancia el tránsito de vehículos por ese sector, que con el cierre total de la vía, se dificulta el acceso para

*"De la mano de los Santandereanos hacemos Control Fiscal"*

	<b>CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER</b> <i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i>	CÓDIGO: RECA-15-01
	<b>RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA</b>	Página 6 de 11

una mejor prestación de salud, siendo un factor preocupante más en estos tiempos por toda la crisis ocurrida debido a la pandemia.

Según se indicó, el procedimiento de contratación por declaración de urgencia manifiesta, es un mecanismo al cual se debe acudir cuando las condiciones normales de la administración se vean alteradas por situaciones de calamidad, circunstancias de fuerza mayor o desastre ajenas a su control, que no permitan cumplir con el proceso regular y, por lo tanto, impidan adelantar el proceso licitatorio, selección abreviada o de concurso de méritos con toda la rigurosidad que cada uno de esos procedimientos comprende, conformado por la apertura del proceso; la elaboración del pliego de condiciones; la publicación de los avisos que dan a conocer el proceso de que se trate; la presentación de propuestas; en algunos casos, la celebración de audiencia para aclarar aspectos del pliego de condiciones; la elaboración de estudios técnicos, económicos y jurídicos de las propuestas; la elaboración de los informes evaluativos de las propuestas y su traslado a los oferentes para las observaciones pertinentes; la adjudicación previa a la celebración del contrato.

Además, entre la declaratoria de Urgencia y la celebración de contratos debe mediar únicamente el término indispensable para su perfeccionamiento, en consecuencia, debe iniciar sin dilaciones la selección de los contratistas y proceder a la comunicación para que sean suscritos.

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que este Ente de control debe velar por el recto cumplimiento de la normatividad legal vigente, confrontará la actuación del ejecutivo municipal, realizando un análisis de los fundamentos fácticos que sirvieron de base para llevar a cabo el proceso de contratación mediante la declaratoria de la Urgencia manifiesta, para determinar si se enmarcaron en la legalidad respetando los debidos procedimientos o si por el contrario la figura de la Urgencia Manifiesta no se requería para dicho evento, así:

La figura de la Urgencia Manifiesta se encuentra plasmada en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, así:

*Artículo 42º.- De la Urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la **continuidad del servicio** exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos.*

*La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado. (Negrilla fuera del texto)*

Para efectos de mayor comprensión nos permitimos citar un aparte jurisprudencial del Consejo de Estado, en Sentencia de Radicado número 34425 con ponencia del Magistrado JAIME ROLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, así:

*"De la mano de los Santandereanos hacemos Control Fiscal"*

	<b>CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER</b> <i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i>	CÓDIGO: RECA-15-01
	<b>RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA</b>	Página 7 de 11

*"...La Ley 80 de 1993, artículos 41 a 43 incorporó la figura de la urgencia manifiesta como una modalidad de contratación directa. Se trata entonces de un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa. Es decir, cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas.*

*En otras palabras, si analizada la situación de crisis se observa que la Administración puede enfrentarla desarrollando un proceso licitatorio o sencillamente acudiendo a las reglas de la contratación directa, se hace imposible, en consecuencia, una declaratoria de urgencia manifiesta. Así las cosas, la imposibilidad de acudir a un procedimiento ordinario de selección de contratistas constituye un requisito legal esencial que debe ser respetado por las autoridades cuando se encuentren frente a situaciones que aparentemente puedan dar lugar a la utilización de este instrumento contractual.*


*En cuanto a los requisitos formales de la declaración de urgencia manifiesta, considera la Sala que ellos se desprenden nítidamente de la lectura de los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993. Así, en primer lugar, el legislador (artículo 42) exige que la urgencia manifiesta se declare mediante acto administrativo motivado. Cabe señalar que dicho acto se enmarca dentro de las competencias discrecionales de la entidad contratante, puesto que pese a tener que sujetarse a requisitos formales, la declaración de urgencia depende completamente de los motivos de mérito o conveniencia que valore el respectivo funcionario. Por esta razón, el acto debe motivarse con razones ciertas y convincentes que permitan verificar la verdadera necesidad de la Administración de recurrir a este mecanismo de contratación.*

*Ahora bien, esta exigencia del legislador, respecto de la motivación del acto, resulta lógica, en la medida que las circunstancias le permitan a los responsables de la Administración proferirlo, de lo contrario, la Administración podría hacerlo verbalmente y con posterioridad constituir la prueba de esta situación en el informe que debe elaborar para el correspondiente control fiscal.*

*Los otros requisitos formales exigidos por el legislador están presentes en el artículo 43 de la Ley 80 y se relacionan con el tema del control fiscal. Así, después de celebrados los contratos que se originen en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviarán a la autoridad competente para realizar el control fiscal, con el objeto de que esta investigue si fue o no procedente su declaratoria, éste funcionario tendrá dos meses para pronunciarse.*

*A juicio de la Sala, el ejercicio de este control implica la verificación de la ocurrencia de unos hechos, no el examen de las causas que los generaron. Así, si el órgano de control encuentra que los hechos que sirven de fundamento a la declaración de urgencia manifiesta si ocurrieron y que se ajustan a los presupuestos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, dicha declaración será conforme a derecho. Ahora bien, esta modalidad de control fiscal resulta de gran utilidad, ya que puede impulsar la realización de otras investigaciones de tipo penal o disciplinario.*

**"De la mano de los Santandereanos hacemos Control Fiscal"**

	<b>CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER</b> <i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i>	CÓDIGO: RECA-15-01
	<b>RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA</b>	Página 8 de 11

*Para esta Sala, es importante señalar que la urgencia manifiesta, aunque implique la posibilidad legal para celebrar contratos de forma directa e inmediata, bajo ninguna circunstancia puede convertirse en una regla general o en un instrumento discrecional en manos de las autoridades públicas, todo lo contrario, su aplicación es de derecho estricto y procede previa configuración real y efectiva de las precisas causales que el legislador establece en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993.*

*En conclusión, la contratación por la vía de urgencia no puede ser una contratación abusiva, contraria a los principios de la contratación estatal, es decir, se debe garantizar la transparencia, la selección objetiva, la debida ejecución del contrato y el cumplimiento de las finalidades del mismo, esto es, **prestar un buen servicio público a los administrados** .”(Negrilla fuera del texto)*

En este mismo sentido el Consejo de Estado en Sentencia del 27 de abril de 2006, expediente radicado 05229, refirió lo siguiente:

*"la urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, **o por la paralización de los servicios públicos**, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño". (Negrilla fuera del texto)*

Así pues, de las citas jurisprudenciales precedentes resulta evidente que uno de los elementos esenciales de la urgencia manifiesta lo constituye la obligación de verificar que el objeto del contrato necesita su permanencia, es decir, que se requiere garantizar por parte de la Administración **la continuidad de un servicio** que exige suministro de bienes, ejecución de obras o la propia prestación de servicios.

Para efectos más descriptivos nos permitimos citar lo dicho por la Corte Constitucional en sentencia C- 450 de 1995, respecto a la esencialidad de un servicio de la siguiente forma:

*"El carácter esencial de un servicio público se predica, cuando las actividades que lo conforman contribuyen de modo directo y concreto a la protección de bienes o a la satisfacción de intereses o a la realización de valores, ligados con el respeto, vigencia, ejercicio y efectividad de los derechos y libertades fundamentales, ello es así, en razón de la preeminencia que se reconoce a los derechos fundamentales de la persona y de las garantías dispuestas para su amparo, con el fin de asegurar su respeto y efectividad".*

La calidad o cualidad de servicios públicos esenciales no han sido definidas por el legislador en forma general, sin embargo, la sentencia C 450 de 1995 contextualiza la ponderación de un servicio como público esencial, así:

*"De la mano de los Santandereanos hacemos Control Fiscal"*



	<b>CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER</b> <i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i>	CÓDIGO: RECA-15-01
	<b>RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA</b>	Página 9 de 11

“...Acorde con dicha concepción, estima la Corte que la definición de los servicios públicos esenciales, atendiendo a su materialidad, debe consultar, entre otros, los siguientes criterios, no taxativos o exhaustivos, sino meramente indicativos:

La esencialidad del servicio no debe considerarse exclusivamente por el servicio mismo, esto es, por su naturaleza intrínseca, ni por la importancia de la actividad industrial, comercial o prestacional en la economía global del país y consecuentemente en relación con la magnitud del perjuicio que para ésta representa su interrupción por la huelga. Tampoco, aquélla puede radicar en la invocación abstracta de la utilidad pública o de la satisfacción de los intereses generales, la cual es consustancial a todo servicio público.

El carácter esencial de un servicio público se predica, cuando las actividades que lo conforman contribuyen de modo directo y concreto a la protección de bienes o a la satisfacción de intereses o a la realización de valores, ligados con el respeto, vigencia, ejercicio y efectividad de los derechos y libertades fundamentales. Ello es así, en razón de la preeminencia que se reconoce a los derechos fundamentales de la persona y de las garantías dispuestas para su amparo, con el fin de asegurar su respeto y efectividad....”

Con las anteriores premisas normativas y allegada la documentación, se procedió por parte de este ente de control, a verificar la legalidad y viabilidad de los documentos relacionados con la Urgencia Manifiesta declarada por el Alcalde Municipal de Páramo Santander, y la contratación celebrada con el fin de conjurar la crisis que se ha presentado en el sector rural de ese ente territorial, debido a la ola invernal del segundo semestre del año, y que dio lugar a la celebración del contrato anteriormente citado, los cuales obran en el expediente.

En el expediente contentivo de la declaratoria de urgencia manifiesta se observan registros fotográficos contenidos en el Acta del Consejo de Gestión del Riesgo y Desastres, al igual que en el acto administrativo que declara la Urgencia Manifiesta, donde claramente se puede determinar el estado de la vía, la cual presenta derrumbe, árboles sobre la placa huella y/o deslizamiento de la misma, generando con ello un peligro inminente para la vida e integridad física de las personas que transitan por el sector en vehículos automotores y a pie, por afectaciones en las vías, en lo que concierne al sector veredal Santa Rita de la Vereda Pedregal de Abajo, en lo que concierne a las vías del sector rural, generando dificultad para desarrollar la economía en especial la agropecuaria, por taponamiento de las vías, afectando el tránsito y transporte de alimentos y personas, teniendo en cuenta que en la actualidad el municipio está en temporada alta de cosecha de café, requiriendo con mayor constancia el tránsito de vehículos por ese sector, que con el cierre total de la vía, se dificulta el acceso para una mejor prestación de salud, siendo un factor preocupante más en estos tiempos por toda la crisis ocurrida debido a la pandemia; más aún si se tiene en cuenta que lo que se trata con la declaratoria de la Urgencia Manifiesta es conjurar la crisis generada por la ola invernal del segundo semestre del año 2020, en aras de proteger la salud, salubridad y el interés colectivo, y de esta forma estar preparados para atender las necesidades o atención que requiere la comunidad para el cabal cumplimiento de sus actividades económicas, sociales, académicas y médicas, es decir que para esta Contraloría General de Santander el contrato suscrito tuvo como propósito conjurar las afectaciones en la vía antes citada y proteger la salud, salubridad y el interés público.

*"De la mano de los Santandereanos hacemos Control Fiscal"*

	<b>CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER</b> <i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i>	CÓDIGO: RECA-15-01
	<b>RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA</b>	Página 10 de 11

Así pues, evidenciando que el contrato suscrito citado en precedencia si tiene como finalidad conjurar, remediar o evitar males presentes o futuros, por los efectos de la ola invernal, la cual provoco afectaciones en las vías rurales del municipio de Páramo, esta Contraloría General de Santander advierte que la administración Municipal en cabeza de su Alcalde FILEMÓN SOLANO CALA, buscó conjurar y mitigar los efectos adversos generados por la fuerte ola invernal en la jurisdicción del municipio.

Para efecto del presente análisis de legalidad, es propio referir que este Despacho de la Contraloría General de Santander reconoce la urgencia de intervenir las áreas afectadas por la ola invernal en el Municipio de Páramo, y que las afectaciones ya mencionadas, han provocado perjuicios en la vida y bienes de los moradores, en tal sentido a la primera autoridad administrativa municipal, le correspondía tomar medidas urgentes para mitigar y evitar daños mayores, en el entendido que los daños referidos tienen la connotación de fenómeno natural que causa perjuicios en las vidas y bienes de las personas, que repercute negativamente en las condiciones de vida normales de la comunidad del Municipio de Páramo Santander, es decir una serie de efectos colaterales por el referido fenómeno, resultando pertinente la declaratoria de la Urgencia Manifiesta, en el entendido sus acciones van encaminadas a conjurar la crisis presentada por la ola invernal, que tal como se ha referido, reúne los requisitos legales que prescribe la Ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias en el caso de la Urgencia Manifiesta.

En ese orden, con la situación expuesta y los presupuestos establecidos se encuentra procedente el uso excepcional de la figura de la Declaratoria de Urgencia Manifiesta, para efectos de contratación inmediata pues la contratación realizada bajo esta modalidad era necesaria y urgente en aras de conjurar los efectos generados por la ola invernal en el Municipio de Páramo Santander, en aras de proteger la vida y salud de las personas, así como el interés público.


Como efecto de la anterior conclusión, procede este Despacho a remitir a la Oficina de Control Fiscal de esta Contraloría, copia de este pronunciamiento a fin de que en futuras auditorias se realice el control fiscal posterior a los contratos suscritos con ocasión de la presente Urgencia Manifiesta.

Con fundamento en los anteriores argumentos y lo dispuesto por el artículo 43 de la ley 80 de 1993, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a), el Decreto 2474 de 2008 artículo 77 parágrafo 1 y el Decreto 10 el Despacho del Contralor General de Santander,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR AJUSTADO** a lo dispuesto en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, la decisión contenida en el Decreto No. 124 del 11 de noviembre del año 2020, expedida por el Alcalde Municipal de Páramo Santander, señor **FILEMÓN SOLANO CALA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.702.262 expedida en Páramo, conforme a lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

*"De la mano de los Santandereanos hacemos Control Fiscal"*

	<b>CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER</b> <i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i>	CÓDIGO: RECA-15-01
	<b>RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA</b>	Página 11 de 11

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente decisión al señor **FILEMÓN SOLANO CALA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.702.262 expedida en Páramo, en calidad de Alcalde Municipal de Páramo Santander o quien haga sus veces, indicándole que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante quien expide esta decisión, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal de este acto administrativo o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por Aviso, según el caso.

**ARTICULO TERCERO: Enviar** copia de la Resolución que analizó la presente Urgencia Manifiesta a la Subcontraloría Delegada para el Control Fiscal, para que ejerza el control posterior pertinente al contrato celebrado

**ARTICULO CUARTO: ARCHIVAR** el presente proveído una vez ejecutoriado de forma definitiva las diligencias administrativas.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**

Expedida en Bucaramanga a los, - 7 ENE 2021

**CARLOS FERNANDO PEREZ GELVEZ**  
 Contralor General de Santander

Proyectó: JHON NIKIA GALVIS PEREZ-Profesional Universitario  
 Revisó: EDILBERTO FRANCO LIZARAZO-Contralor Auxiliar de Santander

*"De la mano de los Santandereanos hacemos Control Fiscal"*